

CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Toda persona que utilice los servicios de un vehículo vinculado a Cootransunidos, solo tendrá derecho a lo estipulado en el siguiente contrato, y la ley, las cuales se encuentran de conformidad con el Capítulo II, Transporte de personas, Obligaciones del pasajero, decreto 410 De 1971 Art. 1000 y siguientes.

Por lo cual, COOTRANSUNIDOS se compromete a transportar al pasajero y su equipaje con responsabilidad. Es deber del pasajero presentarse en el sitio indicado para realizar el ascenso al vehículo, media hora antes de la indicada en el tiquete como hora de salida.

La empresa no transportará personas que se presenten en estado de embriaguez o bajo la influencia de estupefacientes, sustancias psicotrópicas o psicoactivas.

Si el pasajero desiste de viajar y da aviso a la cooperativa con una hora de anticipación a la hora del despacho del vehículo¹, tendrá derecho a la devolución del 90% del valor pagado o el cambio de horario dentro de la misma modalidad. Los tiquetes tendrán una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la fecha de venta, vencido el término el tiquete no tendrá validez; las variaciones y cambios de tarifas serán asumidos por el usuario, entendiéndose con esto, que deberán pagar el excedente.

El tiquete es personal e intransferible.

EQUIPAJE

El pasajero tendrá derecho a transportar por el valor de su tiquete y sin recargo alguno el siguiente equipaje:

- **Elemento personal:** Se considera elemento personal aquel que el pasajero conserva bajo su custodia y cuidado durante el viaje, no podrá superar los cinco (5) kilogramos y las siguientes dimensiones: alto 40 cm, ancho 25 cm y fondo 20 cm.
- **Equipaje de mano:** Es el equipaje que el pasajero conserva consigo bajo su custodia y cuidado durante el viaje, no podrá superar los diez (10) kilogramos y las siguientes dimensiones: alto 55 cm, ancho 40 cm y fondo 20 cm. Solo se permitirá (1) pieza de equipaje de mano por pasajero.
- **Equipaje de bodega:** Es el equipaje que ha sido puesto bajo custodia de la empresa para su transporte, el cual deberá ser entregado al conductor del vehículo o a quien él delegue para cumplir esta función y éste a su vez, le entregue al pasajero el ficho numerado, cuyo número debe ser igual al ficho adherido al equipaje, su peso no podrá superar los veinticinco (25)

¹ El despacho de vehículos se realiza una hora antes de su salida, para el caso de los horarios de 3:00 am hasta las 5:00 am éstos tienen hora de despacho el día anterior a las 6:00 pm.

kilogramos distribuidos en dos (2) unidades de almacenamiento sin superar las siguientes dimensiones: alto 81 cm, ancho 50 cm y fondo 30 cm.

Por el excedente de lo antes descrito, bien sea por unidades o por peso, el pasajero deberá pagar excedente de conformidad con las siguientes tarifas:

Kilogramo adicional	\$ 1.000
Sobredimensión equipaje	\$ 5.000
Unidad de equipaje adicional	\$30.000

Para el transporte de exceso de equipaje se estará sujeto a la disponibilidad de espacio en el vehículo, por lo que si no es posible su acomodación deberá ser remesada para envío.

El pasajero no podrá llevar consigo o en su equipaje armas, municiones, materias explosivas, inflamables o corrosivas, drogas alucinógenas o estupefacientes o cualquier otro objeto o cosa que esté prohibido en el comercio colombiano, la violación por parte del pasajero o conductor será de su exclusiva responsabilidad sin perjuicio de las acciones legales en su contra.

Para todos los efectos deberán ser transportados como equipaje de mano los siguientes elementos: dinero, títulos valores, celulares, computadores, Tablet, audífonos, documentos confidenciales, iPad, reproductores de multimedia, juegos electrónicos y demás equipos electrónicos o cualquier objeto valioso; COOTRANSUNIDOS no se hará responsable del equipaje de mano pues este será de exclusiva responsabilidad del pasajero.

Cuando un equipaje se extravíe estando bajo la custodia de la empresa, esta reconocerá a su propietario una indemnización equivalente a lo legal establecido en el artículo 1031 del Código Comercio teniendo en cuenta la declaración de la mercancía que realice el pasajero al momento de la entrega de la misma a la empresa transportadora en virtud a lo consagrado en el artículo 1010, 1011 y 1616 del Código de Comercio que por analogía se aplicará en el transporte de pasajeros y su equipaje. Las partes determinan bajo los parámetros del artículo 1616 del Código Civil, un límite máximo de responsabilidad del transportado hasta la suma equivalente de trescientos mil (\$ 300.000.00) pesos .

Si el pasajero estima que su equipaje es de mayor valor, antes de viajar deberá declararlo y remesarlo. La empresa asegurará el equipaje y cobrará el exceso previa comprobación, así como el valor del seguro.

El Transportador no será responsable por los daños que sufran las valijas y que sean consecuencia del normal uso y desgaste, tales como cortadas, rayones, rasguños, abollonaduras o marcas.

La empresa no responderá por objetos de mano que sean olvidados dentro del vehículo o que se pierdan en custodia del pasajero. El equipaje registrado y transportado de conformidad con el presente contrato se entregará en el lugar

de destino, contra la presentación y entrega de las contraseñas o fichos. Pasados 5 días contados del arribo del equipaje al lugar de destino sin que haya sido declarado, COOTRANSUNIDOS no será responsable por pérdida o avería.

Se prohíbe consumir alimentos, fumar cigarrillo, cigarrillo electrónico o dispositivo similar, o consumir bebidas alcohólicas durante el trayecto del viaje y dentro del vehículo.

TRANSPORTE DE MENORES DE EDAD:

Los menores de dos (2) años tienen tarifa cero al ser considerados "niños y niñas de brazos", sin embargo, ningún adulto podrá transportar más de un niño o niña en brazos o piernas de forma segura, por lo que, si un adulto pretende viajar con más de un menor de edad de brazos, solo uno de ellos podrá gozar del beneficio de tarifa cero.

Todo niño mayor de dos (2) años debe pagar su pasaje y ocupar su puesto.

Todo niño menor de diez (10) años no podrá viajar en la cabina al lado del conductor.

Las niñas, niños y adolescentes de 0 y hasta los 14 años deben viajar acompañados por un adulto responsable. Los adolescentes desde 15 a 17 años pueden viajar solos, siempre y cuando presenten el formato de "AUTORIZACIÓN TRANSPORTE MENORES DE EDAD" completamente diligenciado por sus padres o tutores legales, anexando con las fotocopias de los documentos de identidad correspondientes. En caso que el acompañante del niño, niña o adolescente no presente toda la documentación requerida o no se cumpla con la diligencia por parte del padre, madre o tutor legal no se expedirá el tiquete y no se le permitirá abordar el vehículo.

Los datos de carácter personal contenidos en la autorización, serán tratados conforme a lo consagrado en la Ley 1581 de 2012 y solo tendrán como finalidad gestionar el transporte de menores sin acompañante; procediéndose a su destrucción transcurridos tres (3) meses de la llegada del servicio a la ciudad de destino. El padre, tutor, acudiente y/o responsable, autoriza a COOTRANSUNIDOS, para que en caso de requerirse se contacte(n) al número celular proporcionado. El menor de edad bajo ningún argumento puede descender del vehículo en lugar diferente a las TERMINALES DE TRANSPORTES (descenso de pasajeros), así mismo en caso que el responsable de recoger al menor de edad no esté presente al momento del desembarque, COOTRANSUNIDOS mantendrá el cuidado del menor en las instalaciones de la empresa y se realizará el proceso de comunicación con la persona autorizada y seguidamente quien emitió la autorización. De no ser posible la interacción se activará el protocolo de atención con el ICBF para que ellos tomen la custodia del menor de edad.

TRANSPORTE DE MASCOTAS:

Teniendo en cuenta la capacidad de nuestros vehículos, la Cooperativa de Transportadores Unidos de Ocaña permite el transporte de mascotas priorizando que su movilidad no entrañe crueldad, malos tratos, fatiga extrema, carencia de bebidas y alimento, cumpliéndose su traslado bajo las siguientes condiciones:

Perros y gatos domésticos que sean tenidos como mascota o animal de compañía, que no represente ningún riesgo o molestia, podrán transportarse en el puesto de pasajeros, previa a la autorización del conductor con las siguientes condiciones:

- Los animales deben ser de tamaño pequeño
- NO se admitirá el transporte de animales considerados como agresivos o peligrosos, de acuerdo a lo establecido en la Ley 746 de 2002 artículo 108 – F "Se consideran perros potencialmente peligrosos aquellos que presenten una o más de las siguientes características: a) Perros que han tenido episodios de agresiones a personas u otros perros; b) Perros que han sido adiestrados para el ataque y la defensa; c) Perros que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dòberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, De presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés"
- El pasajero deberá informar con antelación no inferior a veinticuatro (24) horas el transporte de la mascota.
- Cuando la empresa acepte transportar las mascotas, exigirá como condición NO negociable que viajen en contenedores (guacal) especiales para mascotas, que no supere el tamaño del asiento de una silla, ni afecte la visibilidad y comodidad de los demás pasajeros.
- Se rechazarán todos los animales que, por sus condiciones particulares, tales como mal olor, estado sanitario, higiene o comportamiento violento, entre otras, pudieran resultar molestos para el resto de pasajeros.
- El pasajero a cargo de la mascota será el responsable de las precauciones y medidas necesarias para la conservación de las condiciones mínimas de higiene y sanidad por parte de la mascota.
- El contenedor (guacal) no podrá ubicarse de ningún modo que pueda obstruir la salida de emergencia o el acceso a ella, como tampoco en el pasillo u otro lugar que impida la fácil movilización de los pasajeros.
- El pasajero deberá abstenerse de abrir el contenedor (guacal) durante el viaje, a menos de que sea indispensable y cuente con autorización del conductor.
- Un pasajero solo podrá llevar un contenedor (guacal) con una (1) mascota.
- Los contenedores (guacal) deben ser a prueba de goteos y escapes.
- NO se podrán transportar más de dos (2) mascotas en el mismo vehículo. Solo se aceptarán más de la cantidad permitida si el conductor y los pasajeros están de acuerdo y no presenten alguna molestia.

Si como consecuencia de un accidente, el pasajero resulta muerto o lesionado, la empresa solo reconocerá por concepto de indemnización a sus herederos o la

víctima, en cada caso la suma máxima estipulada en el contrato de seguro de responsabilidad a pasajeros transportados.

Las condiciones aquí definidas se entienden acatadas por el pasajero por el simple hecho de recibir y hacer uso del tiquete o ser transportado por la Cooperativa. No es válida cualquier indicación hecha por el pasajero, dependiente de la empresa o tercero que tienda a modificar, sustituir o eliminar estas cláusulas.

Manejo de datos personales (Ley 1581 de 2012 – Decreto 1377 de 2013) el pasajero acepta y autoriza que al momento de comprar el tiquete en taquillas y página web, le sean solicitados datos personales necesarios y requeridos para formalizar el contrato de transporte, tales como, nombre, número de identificación, número de teléfono y correo electrónico; esta información será para uso exclusivo del transportador, la cual hará parte de su base de datos y no será suministrada a terceros.

Aprobado en reunión ordinaria de Consejo de administración
Acta 973 del 25 de mayo de 2026.